

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA Y NOMINADA, AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE 66 VIVIENDAS Y ANEJOS VINCULADOS, PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA, ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife presenta Memoria descriptiva y Presupuesto, por la que solicita la concesión de una Subvención, con carácter de anticipo, por importe de 5.000.000€ con cargo a la partida presupuestaria 2023/ 4901 261D 227G0207 75004 Programa Incremento VPP-Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife. Acompaña certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como Declaraciones Responsables.

2º.- Existe consignación adecuada y suficiente, en el presupuesto de gastos del Instituto Canario de la Vivienda, con cargo a la partida presupuestaria 4901 227G0207 Programa Incremento VPP-Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife, línea de inversión 75004 subvenciones a Ayuntamientos y sus OOAA, para el ejercicio de 2023, por importe total de 5.000.000€, destinada a conceder una subvención directa, nominada al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Programa incremento de Vivienda Promoción Pública, dentro del marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

3º.- Consta en el expediente, certificación emitida por el Jefe de Servicio de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife, a que se refiere el artículo 37.5 del citado decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como, certificados de que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

4º.- Consta certificación a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, en concreto que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda la concesión de las subvenciones por delegación de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2022, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 129 de 30 de junio de 2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/2022, de 31 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023, al tratarse de una subvención nominada, con fecha 21 de diciembre de 2023 el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, autoriza el gasto.



Segundo.- La subvención objeto de la presente resolución se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2020-2023, aprobado por Orden n.º 139, de 25 de mayo de 2020, y sus posteriores modificaciones.

Tercero.- Está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2023, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€), destinado a conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para financiar la construcción de vivienda protegida de promoción pública, dentro del marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, en la aplicación presupuestaria 4901 261D 227G0207 Programa Incremento VPP-Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife línea de inversión 75004 subvenciones a Ayuntamientos y sus OOAA.

Cuarto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Quinto.- Establece el artículo 22.2 a) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones, de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1a), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 28.1 dispone *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”*

Séptimo.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, establece *“también podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”*

Por otra parte, el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social y de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, como así se desprende del proyecto presentado cuyo objeto es el incremento del Parque Público, en el marco del Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Asimismo, el beneficiario de la subvención es el Ayuntamiento por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, se abonará sin prestación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber.

Octavo.- El Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 2 del Anexo, lo siguiente:



(...) “Tratándose de **subvenciones**, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión **destinadas a inversiones**, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.” (...).

Obra en el expediente certificación acreditativa de que el Ayuntamiento no es beneficiario de otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se solicita su concesión.

El Ayuntamiento solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.

En consecuencia, procede autorizar el pago anticipado del importe total de la subvención.

Noveno.- Las actuaciones a subvencionar por el Instituto Canario de la Vivienda es dar cobertura al déficit en la financiación de la construcción de vivienda protegida de promoción pública en arrendamiento en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en concreto dos promociones que se edificarán en las parcelas que pone a disposición del desarrollo de este programa para tal fin el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en María Jimenez (37) y Cuevas Blancas (220).

Para la financiación de este programa el Instituto Canario de la Vivienda, mediante Resolución de la Directora núm. 5318/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, concedió al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una subvención directa por razones de interés



público, social y económico por importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (7.700.000,00 €), para la financiación de la construcción de 66 viviendas protegidas de promoción pública (37 VPP en María Jiménez y 29 VPP de las que se integran en la promoción de 220 VPP de Cuevas Blancas) y sus anejos vinculados.

Sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento argumenta que la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con el importe de la subvención inicialmente previsto, ante esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en el “Programa para el incremento del parque público de viviendas”, se considera oportuno incrementar la financiación necesaria para la construcción de 37 VPP en María Jiménez y 29 VPP de Cuevas Blancas, aplicando en su caso el excedente que pudiera resultar una vez se disponga del proyecto de Cuevas Blancas a la financiación de un número adicional de viviendas de las que integran la promoción de 220 VPP de Cuevas Blancas a construir en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife dentro del “Programa para el incremento del parque público de viviendas” del Plan de Vivienda de Canarias, en la cuantía de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), prevista en la línea de actuación 227GO207 Programa incremento VPP – Ayto SCTFE, que se adicionará a la inicialmente concedida de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (7.700.000,00 €), con el siguiente desglose:

	SUBVENCÓN 2022	SUBVENCÓN 2023	TOTAL
PROYECTO 37 VPP MARIA JIMENEZ	4.386.754,58 €	1.228.689,85 €	5.615.444,43 €
PROYECTO 220 VPP CUEVAS BLANCAS (Parcial)	3.313.245,42 €	3.771.310,15 €	7.084.555,57 €
TOTAL	7.700.000,00 €	5.000.000,00 €	12.700.000,00 €

“(....)

PROYECTO 37 VPP MARIA JIMENEZ (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

<i>Presupuesto ejecución material</i>	3.962.910,68 €
<i>Gastos generales de estructura (16%)</i>	634.065,71 €
<i>Beneficio industrial (6%)</i>	237.774,64 €
	4.834.751,03 €
<i>Honorarios de técnicos (7,5%)</i>	297.218,30 €
	5.131.969,33 €
<i>Retención adicional de crédito (10%) art. 49.2 Ley 11/2006</i>	483.475,10 €
	5.615.444,43 €

Este aumento del presupuesto de ejecución material es consecuencia del incremento significativo de los precios de los materiales en el sector de la construcción, los precios han experimentado un alza muy considerable derivada de varias situaciones que han afectado a la economía mundial; como ha sido la pandemia motivada por el SARS-CoV-2, la guerra de Ucrania y el alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, lo que ha repercutido de manera intensa en la determinación del presupuesto del proyecto.

Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de los proyectos correspondientes a las promociones previstas 37 VPP en María Jiménez y 220 VPP de Cuevas Blancas se haya dificultado notablemente, pues los técnicos redactores de los proyectos han visto cómo se alteraba fuertemente el presupuesto de las obras por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la solicitud de la subvención.



Los precios adoptados para el Proyecto Básico y de Ejecución de 37 VPP en María Jiménez es la BASE DE PRECIOS DEL CIEC 2022 (BASE DE PRECIOS de la CONSTRUCCIÓN en CANARIAS 2023).

Asimismo, aplicando los mismos parámetros antes expuestos respecto de la financiación del proyecto de las 220 VPP de Cuevas Blancas le correspondería:

PROYECTO 220 VPP CUEVAS BLANCAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	
Presupuesto ejecución material	4.999.686,36 €
Gastos generales de estructura (16%)	799.949,82 €
Beneficio industrial (6%)	299.981,18 €
	6.099.617,36 €
Honorarios de técnicos	374.976,48 €
	6.474.593,84 €
Retención adicional de crédito (10%) art. 49.2	609.961,74 €
	7.084.555,57 €

Estos importes se incrementarían con el valor del suelo y el coste de la urbanización de las referidas parcelas, costes que corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Décimo.- Queda acreditado que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimoprimer.- Constan Certificados de fechas 21 de septiembre de 2023 y 11 de diciembre de 2023, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como Declaración Responsable de la Entidad de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

Decimotercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, que establece que “No estarán sometidos a la fiscalización previa: (...) e) Las subvenciones y transferencias nominadas”, teniendo en cuenta que el presente expediente se tramita con cargo al proyecto de inversión nominado en el que se determina al beneficiario de la subvención, no está por tanto sometido a fiscalización previa.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Servicio Promoción Privada

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa nominada, en calidad de Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2022, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 129 de 30 de junio de 2022), al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por importe total de **CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€)**, destinada financiar



la construcción de vivienda protegida de promoción pública, dentro del marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Con cargo a la aplicación presupuestaria 2023, 4901 261D 227G0207 Programa Incremento VPP-Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife, línea de inversión línea de inversión 75004 subvenciones a Ayuntamientos y sus OOA, para ejecutar las actuaciones recogidas en el Fundamento de Derecho noveno, anteriormente expuesto, de la presente Resolución.

Una vez dictada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá proceder a su aceptación expresa.

SEGUNDO.- Abono del importe de la subvención.

1.- Dadas las razones de interés público concurrentes den la presente subvención, se anticipa el pago de **CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€)**, que representa un 100% del importe de la subvención concedida.

2.- El abono anticipado del 100% del importe concedido se efectuará sin presentación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

TERCERO.- PUBLICIDAD.

El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, en concreto, la entidad beneficiaria deberá informar de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda siempre que se cite el proyecto en medios de comunicación de cualquier naturaleza, o se informe del mismo por cualquier medio, como carteles, placas o cualquier otro.

Asimismo,

1. El beneficiario instalará un cartel de obra, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación financiada por el Gobierno de Canarias, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda – Instituto Canario de la Vivienda – con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida), con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025".

2. El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de tamaño suficiente en un espacio comunitario del edificio de continuo tránsito de personas. El diseño y contenido de la placa se ajustará al Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, adoptando la configuración de la ficha 5.3.17, según la actualización de dicho manual por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 8 de mayo de 2010 (BOC n.º 58, de 23/03/2010), adaptándola en los siguientes términos: en lugar de "Nombre de las Instalaciones" deberá expresar el título del proyecto subvencionado, tal como aparece en la Resolución de concesión, y el texto situado debajo deberá indicar que fue subvencionado por el Instituto Canario de la Vivienda con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025.

3. Asimismo, el beneficiario deberá incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Canarias, con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025, indicando la cuantía de la subvención concedida.

4. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y se ajustará a los criterios que establezca la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.



El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

5. En el caso de que la empresa beneficiaria disponga de página web, deberá publicar en ella una referencia a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, fecha de la concesión y órgano concedente.

CUARTO.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo para finalizar las obras será el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO.- Compatibilidad de ayudas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El coste de la actuación comprenderá el coste de ejecución de las obras a realizar, los gastos generales y el beneficio industrial y los costes por honorarios de consultores y proyectistas inherentes a las nuevas obras. En su caso, incluirá el coste del suelo.

Los gastos generales de estructura se considerarán en un 16% del presupuesto de ejecución material, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 24 de septiembre de 1993, por el que se fija el porcentaje de gastos generales a aplicar para el cálculo de los presupuestos de ejecución por contrata en las licitaciones públicas; el beneficio industrial adoptará el valor mínimo de referencia del artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, o de la norma que lo sustituya (6%); los costes por honorarios de técnicos y/o consultores estarán limitados al 7,5% del coste de ejecución material de las obras.

3. El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

SEXTO.- Modificación de la resolución de concesión.

1 Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

1.a Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o



conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

- 1.b Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- 1.c Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
- 2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:
 - 2.a La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - 2.b La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
 - 2.c La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - 2.d La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- 3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
- 4 El Instituto Canario de la Vivienda analizará la modificación solicitada y, en su caso, resolverá de forma motivada lo que proceda.
- 5 Si se produjeran variaciones en la superficie útil de las viviendas objeto de subvención, pero manteniendo invariable tanto la superficie útil de vivienda de la promoción total así como el número total de viviendas a calificar, no será necesario modificar la resolución de concesión.

Si la variación supone una minoración en la superficie de un tipo de vivienda igual o inferior al 10% sobre la superficie contemplada en la calificación provisional, se mantendrá el derecho a la subvención si esta disminución se compensa con la ampliación en otros tipos de vivienda calificada de la misma promoción.
- 6 No se podrá compensar la superficie útil de vivienda no ejecutada con superficie útil de anejos vinculados.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención.

1.- La entidad local beneficiaria, en el plazo máximo de los cuatro meses después de la finalización de su ejecución, tras realizar la actuación objeto de subvención deberá justificar, al amparo del artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de



control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2.- Se considerará que la entidad beneficiaria ha justificado completamente la subvención al obtener la Calificación Definitiva de vivienda protegida Promoción Pública en arrendamiento. La calificación definitiva como vivienda de promoción pública, se incorporará de oficio al expediente por parte del Instituto Canario de la Vivienda, al ser la entidad responsable de su emisión.

La falta de presentación de la justificación en plazo y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 23 del citado Decreto 36/2009, llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención consista en la elaboración de estudios, manuales de atención, definición de protocolos, diseño de actuaciones, y cualquier otro tipo de documentos o actuaciones susceptibles de aprovechamiento por la comunidad, deberá entregarse una copia de los mismos al Instituto Canario de Vivienda, en formato texto y pdf, grabación de video o audio de los programas que, en su caso, hayan participado; la cual los podrá hacer públicos sin restricción alguna. Si los documentos contuviesen documentación personal susceptible de protección, se suprimirá ésta antes de ser entregada.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Liquidación de la subvención

La cuantía de subvención establecida en la presente Resolución tendrá el carácter de importe máximo.

La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados. Se ha de acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

Las Partidas de gastos que integren el presupuesto de la actuación objeto de subvención podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

La entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de



dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate. Debiendo conservar la documentación justificativa de la subvención durante el plazo de prescripción.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

Además, la entidad beneficiaria estará obligada a:

7. Solicitar la calificación provisional de viviendas protegida de promoción pública.
8. Solicitar la calificación definitiva en el plazo de 2 meses desde el final de la actuación y su posterior inscripción en el Registro de la propiedad en el plazo de 2 meses desde su obtención.
9. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.
10. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

11. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su título II que “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

OCTAVO.- Subcontratación

1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de las obras objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en el artículo 68 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión. En caso de obtener la subvención se entenderá autorizada la subcontratación cuando la notificación de la resolución de concesión no determina nada en contra.

2. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35.

Reintegro de la subvención.

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente



tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes:

Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.

Reintegro total cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Reintegro total cuando haya modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.

Reintegro parcial en el caso de un incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.

Reintegro Total al incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones. Sin perjuicio de la potestad del ICV para proponer medidas alternativas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Devoluciones.

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia,



Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de

2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la disposición sexta se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

NOVENO.- Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

DÉCIMO.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

UNDÉCIMO.-Prescripción

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones. Referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación, lo establecido en el artículo 65; así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

DUODÉCIMO.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrará por :

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.03).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09) y Decreto 151/22, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5.07.2022) en lo que resulte de aplicación.



- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.06).
- f) Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 267, de 28.12.2020)
- g) Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- h) Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Contra este acto se podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como en el Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

De acuerdo con lo expuesto PROPONGO
La Jefa del Servicio de Promoción privada, Santa Cruz de Tenerife

De conformidad con lo propuesto RESUELVO:
El Director del Instituto Canario de la Vivienda.
(Resolución Delegación de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, de 20 de junio de 2022, BOC número 129 de 30 de junio de 2022)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL MELISSA MARIA FEO LA CRUZ PEREZ - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PRIVADA S/C TFE	Fecha: 22/12/2023 - 12:56:46 Fecha: 22/12/2023 - 11:50:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4651 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 22/12/2023 13:11:39	Fecha: 22/12/2023 - 13:11:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06W0hIMnUxqxvG_q_-s_Ho6F53EPPrFT9	 
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2023 - 13:11:46	